DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DEC

Radicado: D 2019070005476
Fecha: 02/10/2019
Tipo: DECRETO
Destino: OTRAS

"Por medio del cual se hace efectiva una sanción"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 734 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número 5833 del 19 de septiembre de 2019, suscrito por el Secretario Grado 09 de la Procuraduría Provincial del Valle de Aburrá, recibido en la Gobernación de Antioquia bajo el radicado número R 2019010367050, del día 20 de septiembre de 2019, se remitió al despacho del Gobernador de Antioquia, copia del fallo disciplinario de primera instancia y constancia de ejecutoria, proferido dentro de la investigación disciplinaria, con radicado N° IUS-2017-15475, en contra del señor **EZEQUIEL DE JESÚS FERRO CUESTA,** en calidad de alcalde del municipio de Murindó, Antioquia, período 2012-2015, a fin que se dé cumplimiento a la ejecución de la sanción de conformidad con el artículo 172 de la Ley 734 de 2002.

Que en razón del mencionado fallo de primera instancia de fecha 21 de agosto de 2019, dentro del proceso disciplinario con Radicado N° IUS-2017-15475, la Procuraduría Provincial del Valle de Aburrá, dispuso **Sancionar** con **DESTITUCIÓN E INHABILIDAD GENERAL POR DOCE (12) AÑOS**, al señor **EZEQUIEL DE JESÚS FERRO CUESTA,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.414.495, en su condición de alcalde del municipio de Murindó, Antioquia.

Que en razón a que el Secretario Grado 09 de la Procuraduría Provincial del Valle de Aburrá a través del mencionado oficio, manifiesta que la Sanción impuesta al señor Ferro Cuesta, es de Destitución e inhabilidad por trece (13)

años, así mismo consta, en el citado fallo a folios 45, por ello se solicitó vía telefónica hacer claridad sobre dicha decisión.

Que mediante Oficio N° 6058 de fecha 26 de septiembre de 2019, suscrito por el Secretario Grado 09 de la Procuraduría Provincial del Valle de Aburrá, y recibido vía correo electrónico en la Gobernación de Antioquia, manifiesta que efectivamente la Sanción impuesta al señor **EZEQUIEL DE JESÚS FERRO CUESTA,** en calidad de alcalde del municipio de Murindó, Antioquia, es de DESTITUCIÓN E INHABILIDAD GENERAL por el término de DOCE (12) AÑOS.

Que el citado fallo disciplinario se encuentra legalmente notificado y a la fecha ejecutoriado, según constancia de ejecutoria de fecha 21 de agosto de 2019, obrante a folios 72 del mencionado expediente, pues contra la misma no se interpuso recurso alguno. Constancia suscrita por el Procurador Provincial del Valle de Aburrá, el Secretario Ad Hoc y el apoderado del señor Ezequiel de Jesús Ferro Cuesta, entre otros.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 734 de 2002, compete al Gobernador hacer efectiva la sanción impuesta por la Procuraduría Provincial del Valle de Aburrá, al señor **EZEQUIEL DE JESÚS FERRO CUESTA,** alcalde del municipio de Murindó, Antioquia, período constitucional 2012- 2015.

Que en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 174 de la Ley 734 de 2002, corresponde al Gobernador de Antioquia, comunicar a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación en Bogotá, Grupo SIRI, sobre la ejecución de la sanción y enviar las copias correspondientes al Procurador General de la Nación.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: HACER EFECTIVA la sanción de **DESTITUCIÓN** e **INHABILIDAD GENERAL** por doce (12) años, al señor **EZEQUIEL DE JESÚS FERRO CUESTA,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.414.495, en su condición de alcalde del municipio de Murindó, Antioquia, período constitucional 2012-2015, por así ordenarlo la Procuraduría Provincial del Valle de Aburrá, dentro del Proceso Disciplinario, con Radicado No. IUS-2017-15475.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese el contenido del presente decreto, en los términos de Ley, al ex funcionario sancionado, el señor **EZEQUIEL DE JESÚS FERRO CUESTA.**

"Por medio del cual se hace efectiva una sanción"

ARTÍCULO 3°: Infórmese de esta decisión al Procurador General de la Nación y envíese copia de este Decreto a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, Grupo SIRI, a la Procuraduría Provincial del Valle de Aburrá, a la Personería y a la oficina de Personal del municipio de Murindó, Antioquia.

ARTÍCULO 4°: Contra esta decisión no procede recurso alguno, por ser un acto de ejecución y rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín, a lo

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia

BALMORE DE JESUS GONZALEZ MIRA
Secretario de Gobierno (E)

MARÍA VICTORIA GASCA DURÁN
Secretaria General

Revisó	Sergio Alexander Restrepo Álzate – Director de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia	
Revisó y Aprobó	Gustavo Adolfo Restrepo Guzmán -. Subsecretario Jurídico – Gobernación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

MARBOLEDAL